

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1752**

Cali, 07 de septiembre de 2021

El apoderado de la parte actora, solicita revisar y autorizar la entrega de depósitos judiciales, toda vez que se trata de menor de edad.

Para resolver, el art. 447 del CGP. señala: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*, por lo que se **requerirá** a las partes, especialmente a la solicitante de los títulos judiciales, que se sirvan presentar la liquidación del crédito, tal como se ordenó en el numeral 3º de la sentencia 157 del 03 de septiembre del 2021.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en un asunto similar al aquí estudiado, señalo:

“Por otra parte y sin perjuicio de lo expuesto, resalta la Sala que la autoridad de Familia convocada ha ajustado sus decisiones sobre la materia a lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P., pues tal y como lo informó en este trámite, la entrega del dinero aspirado por la tutelante está supeditada a la ejecutoria del proveído que apruebe la liquidación del crédito, actuación que aún no se ha surtido.”¹

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa al solicitante que una vez en firme la liquidación del crédito se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

Sin embargo, atendiendo el interés superior del menor, se ordenará la entrega únicamente de la cuota alimentaria a favor del menor J.S.R.I, tal como quedó establecida en el documento que sirvió de base de recaudo.

De otro lado, y conforme las previsiones del numeral 4º del artículo 366 del CGP, en concordancia con el art. 5º del Acuerdo 10554 de 2016, FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente a \$272. 404.00, para que se incluyan por secretaría en la liquidación de costas, a cargo de la parte vencida.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a proveer sobre la entrega de los depósitos judiciales **REQUERIR** a las partes, especialmente a la solicitante de los títulos judiciales, que se sirvan presentar la liquidación del crédito, tal como se ordenó en el numeral 3º de la sentencia 157 del 03 de septiembre del 2021.

¹ CSJ. sentencia STC 1662-2020 del 19 de febrero de 2020. Radicación n.º 76001-22-10-000-2019-00109-01. M.P. Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que correspondan al valor de la cuota alimentaria mensual a favor del menor J.S.R.I y a nombre de la ejecutante, conforme lo expuesto.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$272.404.00, para que se incluyan por secretaría en la liquidación de costas, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e48f311705fd590eb5121a6e565ea8cadb13a6b98bf768d3ebb25c0bf8354f

Documento generado en 07/09/2021 11:06:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>